



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 134-2023-MPH-BCA/A

Bambamarca, 14 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 009-2023, donde se Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N° 31638, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 128 de fecha 20 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023, del Pliego 300620 – Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, el mismo que fue promulgado con Resolución de Alcaldía N° 0258-2022-A-MPH-BCA.; constituyéndose así este documento en el "Presupuesto inicial de la entidad pública, aprobado por su respectivo Titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo (...)", En ese orden de ideas, para el Ejercicio Fiscal 2023, se aprobó y promulgó el PIA de nuestro Pliego Provincial por el monto de S/ 71'961,040.00 (Setenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Cuarenta con 00/100 Soles).

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 009-2023, Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 179 974,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que se hayan presentado en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Así mismo, en el anexo II del Decreto de Urgencia n° 009-2023, se detalla la relación de los Gobiernos Locales y los montos autorizados a transferir, así como la genérica de gasto a afectar; donde se contempla el Pliego 300620 – Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, la Resolución Directoral N° 0023-2021-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus modelos y Formatos, la cual tipifica en el CAPÍTULO IV, SUB CAPÍTULO IV – MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL GOBIERNO LOCAL, artículo 28°, numeral 28.2.: "En las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 1/GL.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 009-2023, por la suma de S/ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Municipalidad Provincial de Hualgayoc	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 0068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO / PROYECTO	: 3000001 Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	: 5006144 Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. Recursos ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		100,000.00
TOTAL PLIEGO		100,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Notas para Modificación Presupuestaria

La Sub Gerencia de Presupuesto, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión

Disponer que la Gerencia de Secretaria General, proceda a notificar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia de Administración y Finanzas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación

Encargar al área de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://munibambamarca.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
GPPYM
GAF
SGTYSI
Alcaldía
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

LEY Nº 31724

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO
DE SIGNOS DISTINTIVOS ESTABLECIENDO
LA REDUCCIÓN DEL DERECHO DE
TRAMITACIÓN PARA LA MICRO
Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE)**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el registro de signos distintivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) reduciendo el valor del derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para la micro y pequeña empresa (MYPE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La reducción del valor del derecho de tramitación, estipulada en la presente ley, es de aplicación solo para la micro y pequeña empresa (MYPE) que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).

Artículo 3.- Reducción de tasas para el procedimiento de registro de signos distintivos

Se reduce el veinticinco por ciento del valor del derecho de tramitación de los procedimientos de Registro de Marcas de Productos, Servicios y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para las solicitudes de registro de marcas de productos, servicios, de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales presentadas por la micro y pequeña empresa (MYPE).

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

La falta de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), referido en el primer párrafo, no limita la aplicación plena de la presente ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Adecuación del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, a las disposiciones establecidas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de registro de signos distintivos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentran en trámite continúan la gestión bajo las normas anteriores a esta referida ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Se modifica el párrafo 45.2. del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación

[...]

45.2. Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo que se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no puede perjudicar al administrado".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2167825-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 009-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO
INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE
DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE
LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2023-PCM, publicado el 6 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de



la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinches y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado

de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el impacto de daños a consecuencia de las situaciones descritas demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil y la participación de los Ministerios competentes, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 179 974,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y

gobiernos locales, para financiar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que se hayan presentado en las zonas declaradas en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		209 179 974.00
	TOTAL EGRESOS	209 179 974.00

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		197 350 739.00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		11 829 235.00
	TOTAL EGRESOS	209 179 974.00

3.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo I "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" y el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales" que forman parte del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Las acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados, a las que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente al peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados.

3.7 Los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el presente artículo se registran en la finalidad 0388468: Atención de peligro inminente y emergencias ocasionados por intensas lluvias y peligros asociados.

3.8 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada mes del presente año fiscal, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en la presente norma.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones de mantenimiento

Autorizar, de manera excepcional, a los gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en los alcances del artículo 2, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para financiar acciones de mantenimiento de equipos y maquinarias que permitan realizar las acciones inmediatas para atender el peligro inminente y emergencias señaladas en el artículo 1 de la presente norma. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Dichas modificaciones presupuestarias se ejecutan en el Programa Presupuestal: 0068, Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los Titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2167826-1

ANEXO II
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES
PRODUCTO 3000001 ACCIONES COMUNES
ACTIVIDAD 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO 2.3 BIENES Y SERVICIOS

NIVEL DE GOBIERNO	CÓDIGO DE ENTIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO	
3	GOBIERNOS LOCALES	060307	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060308	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060309	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060310	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060311	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTCO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060312	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060401	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060402	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060403	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADIN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060404	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060405	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBAN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060406	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060407	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060408	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060409	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060410	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060411	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060412	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060413	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060414	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060415	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCCOTO	145,173
3	GOBIERNOS LOCALES	060416	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LUCUPI	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060417	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060418	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060419	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060501	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060502	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060503	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060504	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUZMANGO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060505	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060506	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE TOLEDO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060507	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060508	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN	237,773
3	GOBIERNOS LOCALES	060601	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060602	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAYUC	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060603	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060604	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060605	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060606	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060607	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCCOTILLO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060608	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060609	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060610	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE LUCMA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060611	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060612	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060613	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060614	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060615	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060701	06. CAJAMARCA	07. HUALGAYOC	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060702	06. CAJAMARCA	07. HUALGAYOC	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060703	06. CAJAMARCA	07. HUALGAYOC	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060801	06. CAJAMARCA	08. JAEN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060802	06. CAJAMARCA	08. JAEN	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060803	06. CAJAMARCA	08. JAEN	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060804	06. CAJAMARCA	08. JAEN	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060805	06. CAJAMARCA	08. JAEN	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060806	06. CAJAMARCA	08. JAEN	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060807	06. CAJAMARCA	08. JAEN	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060808	06. CAJAMARCA	08. JAEN	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060809	06. CAJAMARCA	08. JAEN	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060810	06. CAJAMARCA	08. JAEN	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060811	06. CAJAMARCA	08. JAEN	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DEL ALTO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060812	06. CAJAMARCA	08. JAEN	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060901	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060902	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060903	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060904	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060905	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060906	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOURDES	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	060907	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABACONAS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061001	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS-PEDRO GALVEZ	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061002	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061003	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061004	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061005	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061006	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061007	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE SABOGAL	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061101	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061102	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	161,709
3	GOBIERNOS LOCALES	061103	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALQUIS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061104	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061105	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PRADO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061106	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061107	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061108	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NANCHOC	272,453
3	GOBIERNOS LOCALES	061109	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NIEPOS	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061110	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GREGORIO	100,000
3	GOBIERNOS LOCALES	061111	06. CAJAMARCA	11. SAN MIGUEL	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN	100,000